

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Nº EXPEDIENTE GIRO: 2026 57807

TÍTULO: SERVICIOS DE PROCURADURÍA DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Necesidad y descripción de las prestaciones

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante, APPA), entidad de derecho público adscrita a la Administración de la Junta de Andalucía, ejerce competencias de gestión, explotación y administración del sistema portuario autonómico, lo que genera una actividad administrativa, patrimonial y contractual susceptible de originar litigios en los distintos órdenes jurisdiccionales.

Para la adecuada defensa de sus intereses resulta imprescindible disponer de representación procesal ante los Juzgados y Tribunales, función que corresponde legalmente a los procuradores de los tribunales.

El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios profesionales de representación procesal de la APPA ante los órganos jurisdiccionales de cualquier orden e instancia, así como la realización de todas las actuaciones propias de la procura, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Entre las prestaciones principales se incluyen:

- Representación procesal de la Agencia ante Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional.
- Comparecencia en actos procesales cuando sea preceptiva.
- Recepción, gestión y traslado inmediato de notificaciones judiciales.
- Presentación de escritos y documentación procesal.
- Control de plazos y señalamientos con aviso previo a la Agencia.
- Coordinación con los Servicios Jurídicos y letrados de la Agencia.
- Gestión de tasas y depósitos judiciales cuando proceda.
- Elaboración de informes periódicos sobre el estado de los procedimientos.
- Organización y mantenimiento de expedientes electrónicos completos de cada asunto judicial.

Insuficiencia de medios propios

La ejecución de las prestaciones del contrato requiere personal especializado con habilitación profesional específica para el ejercicio de la representación procesal ante los tribunales, del que la Agencia no dispone

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| MARIA DOLORES SAINZ DE BARANDA PIÑERO | | 27/02/2026 13:50:14 | PÁGINA: 1 / 4 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw7qos2Oe4fG9pS36GY73aW8JgN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



en su plantilla, ni resulta viable su provisión mediante medios propios. Asimismo, la naturaleza de la actividad —sujeta a colegiación obligatoria y ejercicio profesional independiente— impide que dichas funciones puedan ser desempeñadas por personal funcionario o laboral de la Agencia.

Por ello, queda justificada la ejecución del servicio a través de profesionales externos especializados, determinándose en consecuencia la licitación del presente contrato en virtud del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Justificación de la división en lotes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente contrato se divide en lotes con el fin de favorecer la concurrencia, facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas y adaptar la prestación a la organización territorial de la Administración de Justicia y a la distribución geográfica de la actividad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

El objeto del contrato consiste en la prestación de servicios de representación procesal ante los órganos jurisdiccionales, actividad que presenta una fuerte vinculación territorial, dado que la actuación del procurador debe realizarse ante los juzgados y tribunales concretos donde se sustancian los procedimientos.

La división en lotes se ha establecido atendiendo a criterios geográficos y funcionales, agrupando provincias limítrofes que comparten ámbito de actuación judicial superior y que concentran la mayor parte de los asuntos de la Agencia, configurándose los siguientes lotes:

- Lote 1: Granada, Almería y Jaén
- Lote 2: Málaga y Cádiz
- Lote 3: Sevilla, Huelva y Córdoba

Esta distribución responde a la localización de las sedes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a la organización territorial de los órganos jurisdiccionales, a los que se asocian provincias próximas que mantienen relaciones funcionales y de desplazamiento razonables.

La agrupación de provincias en cada lote permite:

- Garantizar la proximidad territorial del procurador a los órganos judiciales competentes.
- Facilitar la comparecencia presencial cuando sea requerida.
- Asegurar la inmediatez en la recepción y traslado de notificaciones.
- Reducir tiempos y costes de desplazamiento.
- Mejorar el control de plazos procesales y señalamientos.
- Asegurar la continuidad y eficacia en la gestión de los procedimientos.

Asimismo, esta configuración resulta coherente con la estructura habitual del ejercicio profesional de la procura, organizada principalmente por ámbitos provinciales o territoriales próximos.

Desde el punto de vista técnico, las prestaciones correspondientes a cada lote son plenamente independientes entre sí, al referirse a procedimientos judiciales distintos y autónomos, por lo que pueden

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| MARIA DOLORES SAINZ DE BARANDA PIÑERO | | 27/02/2026 13:50:14 | PÁGINA: 2 / 4 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw7qos2Oe4fG9pS36GY73aW8JgN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



ejecutarse simultáneamente por diferentes contratistas sin afectar a la coherencia de la defensa jurídica de la Agencia, que corresponde a sus Servicios Jurídicos.

La división en lotes permite además aumentar la concurrencia al facilitar la participación de despachos profesionales de tamaño medio o ámbito territorial limitado, evitando la concentración del contrato en un único adjudicatario y favoreciendo la eficiencia económica.

En consecuencia, la división del contrato en los lotes indicados resulta adecuada, proporcionada y plenamente justificada conforme al artículo 99.3 de la LCSP, sin comprometer la correcta ejecución del servicio ni la defensa de los intereses públicos.

Determinación del precio

En la determinación del precio y del valor estimado se han observado las determinaciones de los artículos 100 a 102 de la LCSP.

El sistema de determinación del precio se basa en la aplicación de los aranceles profesionales de los procuradores de los tribunales, con la correspondiente baja ofertada por el adjudicatario, conforme a lo previsto en el artículo 309 LCSP.

El presupuesto base de licitación es de **47.916 € IVA incluido**, desglosándose en los siguientes importes: presupuesto sin IVA **39.600 €** y partida de IVA aplicable **8.316 €**.

El importe desglosado por lotes es el siguiente:

| | | | | | |
|-----------------------------|-----------------|------------|----------------|-------------------------------|-----------------|
| Presupuesto lote 1 sin IVA: | 13.200 € | IVA (21%): | 2.772 € | Presupuesto con IVA incluido: | 15.972 € |
| Presupuesto lote 2 sin IVA: | 13.200 € | IVA (21%): | 2.772 € | Presupuesto con IVA incluido: | 15.972 € |
| Presupuesto lote 3 sin IVA: | 13.200 € | IVA (21%): | 2.772 € | Presupuesto con IVA incluido: | 15.972 € |

Se han considerado todos los costes que requiere la prestación del servicio y el presupuesto es adecuado a los precios de mercado.

Valor estimado.

El valor estimado del contrato asciende a **198.000 €**, IVA excluido, e incluye el importe correspondiente al plazo inicial del contrato y al de la opción de prórroga por su plazo máximo.

Plazo de ejecución

Se contempla un plazo de ejecución de un año con posibilidad de prórroga hasta un máximo total de cinco años, incluyendo las prórrogas y una estimación de comienzo de ejecución de los trabajos en junio de 2026, una vez finalizado el procedimiento de licitación.

No se incluye la revisión de precios con base en el artículo 103.2 LCSP y la Ley 2/2015, de 13 de marzo, de Desindexación de la Economía Española y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| MARIA DOLORES SAINZ DE BARANDA PIÑERO | | 27/02/2026 13:50:14 | PÁGINA: 3 / 4 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw7qos2Oe4fG9pS36GY73aW8JgN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Procedimiento de adjudicación

De conformidad con el artículo 145.3 g) LCSP, al no constituir la oferta económica el único criterio de adjudicación, la contratación se realizará mediante procedimiento abierto ordinario conforme al artículo 159 de la LCSP, con varios criterios de adjudicación y sin variantes.

Pliegos y solvencia

Se ha cumplimentado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares vigente, recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, para su tramitación y aprobación al efecto, conforme señala el artículo 122 de la LCSP, el cual incluye los requisitos de solvencia, los criterios de adjudicación y una condición especial de ejecución.

Dada la naturaleza del contrato, se exige la adscripción al mismo de procuradores habilitados para el ejercicio profesional, con los medios humanos y materiales necesarios para la correcta prestación del servicio.

Criterios de adjudicación

Como criterios de adjudicación adicionales al precio, orientados a la calidad del resultado, se ha considerado la experiencia específica del personal a adscribir a la ejecución del contrato en procedimientos contencioso-administrativos.

Condiciones sociales, ambientales o de innovación

De acuerdo con el artículo 202 LCSP se ha previsto como condición especial de ejecución de carácter ambiental que la ejecución del contrato sea prioritariamente a través de medios electrónicos, así como en cuanto a la presentación y recepción de escritos procesales así como las comunicaciones y notificaciones con los órganos jurisdiccionales y la Agencia, al objeto de reducir el consumo de papel y los desplazamientos innecesarios.

Plazo de garantía

Por la naturaleza del servicio, se considera procedente establecer un plazo de garantía de un mes.

A la vista de las circunstancias que concurren en el expediente, es procedente la aprobación de la tramitación ordinaria contemplada en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Es preceptiva la publicación de anuncio en Perfil del Contratante de conformidad con el artículo 63 de la LCSP.

Considerando los aspectos anteriormente expuestos, se solicita emisión del oportuno certificado de existencia de crédito para la ejecución del mencionado expediente de contratación, conforme a lo dispuesto en el 116.3 de la LCSP.

LA JEFA DE ÁREA JURÍDICA

Fdo. M.^a Dolores Sainz de Baranda Piñero

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| MARIA DOLORES SAINZ DE BARANDA PIÑERO | | 27/02/2026 13:50:14 | PÁGINA: 4 / 4 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw7qos2Oe4fG9pS36GY73aW8JgN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |